



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0319-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 05 de diciembre del 2023.

### VISTO:

La Resolución de Comisión Organizadora N° 146-2022-UNIFSLB/CO de fecha 14 de octubre de 2022; Resolución de Comisión Organizadora N° 221-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 07 de septiembre del 2023; Informe N° 0128-2023-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, de fecha 10 de octubre del 2023; Informe N° 1342-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 08 de noviembre del 2023; Informe N° 338-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de noviembre del 2023; Informe Legal N° 240- 2023 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 04 de diciembre de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM nos menciona: *"El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial".*

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios el derecho a gozar de 30 días calendarios de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

El numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Legislativo N°065-2011-PCM, señala: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 146-2022-UNIFSLB/CO de fecha 14 de octubre de 2022; se resuelve en el artículo primero: Designar a la Lic. Milena Acosta Pasapera, el cargo de confianza como Directora de Proyección Social y Extensión Cultural de la UNIFSLB, (...) a partir del 12 de octubre de 2022.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 05 DIC 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0319-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 05 de diciembre del 2023.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 221-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 07 de septiembre del 2023, se resuelve en el artículo primero: **DAR POR CONCLUIDA** la designación a la **Lic. Milena Acosta Pasapera** en el cargo de Directora de la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con fecha 07 de septiembre de 2023.

Que, mediante Informe N° 0128-2023-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, de fecha 10 de octubre del 2023, el Responsable de Tesorería informa al Director General de Administración, que la Lic. Milena Acosta Pasapera, no presenta rendición pendiente de viáticos o de comisión por servicio y encargos internos.

Que, mediante Informe N° 1342-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 08 de noviembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite Certificación de Crédito Presupuestario para el pago de vacaciones truncas de la ex servidora **Milena Acosta Pasapera**.

Que, mediante Informe N° 338-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de noviembre del 2023, el Director General de Administración requiere al presidente de la Comisión Organizadora, emisión de acto resolutorio para otorgamiento de vacaciones truncas de la ex servidora **Milena Acosta Pasapera**, previo informe legal.

Que, mediante Informe Legal N° 240-2023 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 04 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente reconocer y autorizar el pago por concepto de Vacaciones Truncas a favor de la ex servidora **Milena Acosta Pasapera**, quien laboró como Directora de Proyección y Extensión Cultural, por el monto de S/ 2,742.86 (Dos Mil Setecientos cuarenta y Dos con 86/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley, por los fundamentos siguientes:

Ahora, estando conforme lo establecido el numeral 8.6 del 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el Decreto Legislativo N°065-2011-PCM, contando con crédito presupuestario Nota N°0000001083 y opinión técnica favorable por parte del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se llega a la siguiente conclusión.

De la normativa señalada, en los párrafos precedentes, esta dependencia concluye que todo trabajador tiene derecho a disfrutar de su descanso vacacional remunerado, en su defecto deberán ser reconocidos en la respectiva liquidación de beneficios sociales luego de la culminación del vínculo laboral, cuando ésta sea definitiva, conforme al segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Su goce, en el sector público se rige por el Decreto Supremo N° 013 – 2019 – PCM, norma que establece el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual, siendo así resulta procedente el pago de vacaciones truncas a favor de al ex servidora **Milena Acosta Pasapera**.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer y autorizar el pago por concepto de vacaciones truncas a favor de la ex servidora **Milena Acosta Pasapera**, quien laboró como Directora de Proyección Social y Extensión Cultural de la UNIFSLB, por el monto de S/ 2,742.86 (Dos Mil Setecientos cuarenta y Dos con 86/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista  
Bagua, ..... 05 DIC 2023 .....  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0319-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 05 de diciembre del 2023.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 28° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR** el pago por concepto de vacaciones truncas a favor de la ex servidora **Milena Acosta Pasapera**, quien laboró como Directora de Proyección Social y Extensión Cultural de la UNIFSLB, por el monto de S/ 2,742.86 (Dos Mil Setecientos cuarenta y Dos con 86/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Dirección General de Administración, efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la ex servidora **Milena Acosta Pasapera**, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*Dr. Mauro Juan Ramirez Herrera*  
.....  
**Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*Abog. Arnulfo Bustamante Mejía*  
.....  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
SECRETARIO GENERAL

C.c  
Administración  
RR.HH  
Presupuesto  
Contabilidad  
Interesados  
Archivo  
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que se tiene a la vista  
Bagua, **05 DIC 2023**

*Abog. Arnulfo Bustamante Mejía*  
.....  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
FEDATARIO